



MEMORÁNDUM: N° 113 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 28 MAR 2016

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

### INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO HUICHALAF ROA  
Subsecretario de Telecomunicaciones

### DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.



SANTIAGO, 28 MAR 2016

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2015 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.158, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2015, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Frecuencia Modulada
15	General Lagos
1	Pica, Pozo Almonte
2	Antofagasta, Tocopilla
3	Carrizalillo, Copiapó, Freirina-Huasco, Vallenar
4	Huintil, La Higuera, Salamanca, Vicuña
5	Algarrobo, Algarrobo-Casablanca-San Antonio-Cartagena-El Quisco-El Tabo, Cartagena- San Antonio-San Sebastián, El Quisco, El Tabo, Puchuncaví, Putaendo
6	Guacarhue, Lolol, Pichilemu, Pichilemu (*), Rancagua-Graneros-Machalí-Requínoa, San Vicente de Tagua Tagua
7	Loma de San Alberto, Maule, Pelluhue, San Clemente, Talca
8	Chillán, Dichato, Florida, Hualpen, Hualqui, Los Ángeles, Quillón, Talcahuano, Talcamávida
9	Angol, Curarrehue, Galvarino, Gorbea, Lautaro, Los Sauces, Pitrufquén, Pucón, Traiguén, Troyo, Villarrica
14	Corral, Folioco, Futrono, La Unión, Los Lagos, Los Liles, Paillaco-Pichirropulli, Reumén
10	Achao, Bahía Mansa, Castro, Futaleufú, Puerto Godoy, Puerto Montt
11	Chile Chico, Coyhaique, Puerto Ingeniero Ibáñez
12	Natales, Puerto Edén, Puerto Natales

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, la concesión que fue caducada en la modalidad de **frecuencia modulada** que figura marcada con (\*), se encuentra disponible en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2015.

De conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la ley, la concesión en frecuencia modulada que se indica en el cuadro solicitudes de renovación, estará disponible en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2015, y tendrá derecho preferente para su asignación y renovación el concesionario que la detentaba, siempre y cuando el puntaje total de su solicitud difiera en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje total en dicha localidad y hayan manifestado interés de renovar la concesión, de conformidad a lo que establece el artículo 9° bis de la ley.

#### SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Frecuencia Modulada
6	Rancagua

2. Por Resolución Exenta N° 3.650, de 08.06.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.183, de 15.06.2015, rectificadora por la Resolución Exenta N° 4.040, de 02.07.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.202 de 08.07.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

#### SOLICITUDES NUEVAS

Región	Frecuencia Modulada
1	Pica, Pozo Almonte
2	Antofagasta, Tocopilla
3	Copiapó, Freirina-Huasco, Vallenar
4	Salamanca
5	Algarrobo-Casablanca-San Antonio-Cartagena-El Quisco-El Tabo, Cartagena- San Antonio-San Sebastián, El Quisco, El Tabo, Puchuncaví, Putaendo
6	Lolol, Pichilemu, Rancagua-Graneros-Machali-Requínoa, San Vicente de Tagua Tagua
7	Loma de San Alberto, Maule, Pelluhue, San Clemente, Talca
8	Chillán, Dichato, Florida, Hualpen, Hualqui, Los Ángeles, Quillón, Talcahuano, Talcamávida
9	Angol, Curarrehue, Galvarino, Gorbea, Pitrufquén, Traiguén, Villarrica
14	Corral, Futrono, Los Liles, Paillaco-Pichirropulli, Reumén
10	Achao, Puerto Montt
11	Coyhaique
12	Puerto Natales

3. Por Resolución Exenta N° 3.890, de 22.06.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.08.2015 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las siguientes localidades.

Región	Localidades
15	General Lagos

5. En el momento de la apertura la Comisión efectuó las siguientes observaciones:

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.861	127.192	127.194	Se identifica que en Sobres S1 y S3 vienen rotulados, entre otras, la

Postulante	Nº Ingreso SUBTEL Sobre S1	Nº Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	Nº Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
				localidad de Pucón, no obstante no se acompaña Sobre S2 para dicha localidad. Se acompaña Sobre S2 para la localidad de Pichilemu, sin que ello se indique en carátulas de Sobres S1 y S3. La frecuencia a la cual postula se encuentra tachada, identificándose solo en Carpeta Técnica (S2).

De conformidad con la Resolución Exenta N° 4.595 de 11.08.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se ha constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2015, en Frecuencia Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
	Carrizalillo	2
	Huintil	1
	La Higuera	1
	Vicuña	4
	Algarrobo	11
	Guacarhue	4
	Pichilemu	3
	Rancagua	1
	Lautaro	17
	Los Sauces	3
	Pucón	16
	Troyo	2
	Folilco	3
	La Unión	13
	Los Lagos	6
	Bahía Mansa	1
	Castro	3
	Futaleufú	1
	Puerto Godoy	2
	Chile Chico	1
	Puerto Ingeniero Ibáñez	1
	Natales	1
	Puerto Edén	1
	<b>Total</b>	<b>98</b>

## 7. Sobre la evaluación:

7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[ \frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

**Zona de Servicio:** Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

**Zona de Servicio Máxima:** Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[ \frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}}; \quad \mathbf{d_P:} \text{ Plazo de inicio de servicio (Art. 6 de las BT).}$$

Para valores de  $d_p \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_p$  será igual a uno (1) para valores de  $d_p \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

## 7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_x$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el  $K_c$ , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
- 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.

7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el

número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

Asignación por Derecho Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Similares condiciones (SC): Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final es igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:



**8.1. LOCALIDAD : Carrizalillo - 99,5 MHz**

**PARTICIPANTE: FREIRINA COMUNICACIONES LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.934 127.935 127.936	El valor del factor Kc es de 0,5.						

**PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.620 125.621 125.626	El valor del factor Kc es de 0,48.						

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Carrizalillo**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	FREIRINA COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,50		1,00		50	-	SC
2	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	2		2		2		1		0,48		1,00		48	-	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Carrizalillo** a los participantes **FREIRINA COMUNICACIONES LIMITADA** y **MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**.

**OBSERVACIONES:**

**FREIRINA COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

- Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante en el Anexo N° 2, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. Se recalculan las pérdidas por lóbulo con los valores del CD adjunto y éstos concuerdan con lo obtenidos por Subtel.
- Las distancias calculadas por la postulante difieren en los radiales 180° a 340°, con los cálculos realizados por Subtel. Se recalculan las distancias con los valores del CD adjunto y éstos concuerdan con lo obtenidos por Subtel.

**8.2. LOCALIDAD : Huintil - 92,5 MHz**

**PARTICIPANTE: PARROQUIA NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CRUCIFICADO**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.862	El valor del factor Kc es de 0,64.						
125.863							
125.864							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Huintil**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	PARROQUIA NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CRUCIFICADO	2		2		2		1		0,64		1,00		64	-	A

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **PARROQUIA NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CRUCIFICADO**, la concesión ofrecida para la localidad de **Huintil**.

**OBSERVACIONES:**

**PARROQUIA NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CRUCIFICADO**

- Sin Observaciones.

**8.3. LOCALIDAD : La Higuera - 90,9 MHz**

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN  
ESTRATÉGICA LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.865	El valor del factor Kc es de 0,76.						
125.866							
125.867							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: La Higuera**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
1	SOCIEDAD NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN ESTRATÉGICA LIMITADA	2		2		2		1		0,76		1,00		76	-	A

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **SOCIEDAD NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN ESTRATÉGICA LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **La Higuera**.

**OBSERVACIONES:**

**SOCIEDAD NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN ESTRATÉGICA LIMITADA**

- Sin Observaciones.

<b>8.4. LOCALIDAD : Vicuña - 98,1 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.620	El valor del factor Kc						
125.622	es de 0,8.						
125.626	Las coordenadas geográficas del estudio principal no corresponden a la ubicación señalada.	3 BT	KT	0	El participante aduce a error de transcripción al tipear las coordenadas geográficas del estudio, debiendo ser de 30° 02' 03'' Latitud Sur, 70° 42' 49'' Longitud Oeste.	Se acepta el desvirtúa reparo, verificada la información mediante Google earth. El error de transcripción no influye en el cálculo de la zona de servicio y por consiguiente en el puntaje final.	2
246.541							

**PARTICIPANTE: PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.678	El valor del factor Kc						
125.679	es de 0,8.						
125.682	Las coordenadas geográficas del estudio principal no corresponden a la ubicación señalada.	3 BT	KT	0	El participante aduce a error de transcripción al tipear las coordenadas geográficas del estudio, debiendo ser de 30° 02' 03'' Latitud Sur, 70° 42' 49'' Longitud Oeste.	Se acepta el desvirtúa reparo, verificada la información mediante Google earth. El error de transcripción no influye en el cálculo de la zona de servicio y por consiguiente en el puntaje final.	2
245.567							

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA DIAGUITAS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.868	El valor del factor Kc						
125.869	es de 0,49.						
125.870	sin reparos						

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.615	El valor del factor Kc						
125.616	es de 0,8.						
125.619	En la ubicación de las instalaciones, Anexo N° 2, se señala que la planta transmisora se emplazará en el cerro La Campana s/n, no obstante en el Certificado emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC se indica como cerro La Campana s/n.	3° BT	KT	0	La postulante señala que se debe a un error de transcripción de datos, el nombre correcto es "Campana". Acompaña nuevo formulario Anexo N° 2 corregido.	Se acepta el desvirtúa reparos, por cuanto se debió a un error de transcripción de la postulante, siendo posible determinar el nombre correcto de los demás antecedentes.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Vicuña**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,80	0,80	1,00	1,00	0	80	SC
2	PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,80	0,80	1,00	1,00	0	80	SC
3	RADIODIFUSORA DIAGUITAS LIMITADA	2		2		2		1		0,49		1,00		49	-	C
4	RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,80	0,80	1,00	1,00	0	80	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Vicuña** a los participantes **MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**, **PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**, **RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

**OBSERVACIONES:**

**MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA DIAGUITAS LIMITADA**

- La hoja correspondiente al Anexo N° 1, Solicitud de Concesión Sonora para el servicio de Frecuencia Modulada, no está foliada, y se encuentra entre las hojas con folio 01 y 02.

**RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

- En la ubicación de las instalaciones, Anexo N° 2, las coordenadas de ubicación del estudio no corresponden a la calle San Martín, de Vicuña, III Región, según lo visualizado con la herramienta Google Earth. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

8.5. LOCALIDAD : Algarrobo - 98,7 MHz

**PARTICIPANTE: ADV INNOVATION SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.771 125.772 125.773	El valor del factor Kc es de 0,71.						

**PARTICIPANTE: COMVICE E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.828 125.829	El valor del factor Kc es de 0,77.						
125.832 253.367	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.847 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.862	El valor del factor Kc es de 0,67.						
127.194 260.291	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.854 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS ALTOS DE ALGARROBO**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.834 125.835 125.836 251.774	El valor del factor Kc es de 0,64. El postulante acompaña el Anexo N° 11, Formulario de Modelamiento para la Antena Marca ALDENA, Modelo ALP.08.02.710, el cual no corresponde según catálogo de la antena.	3BT	KT	0	El participante reconoce que hubo un error de transcripción de los datos contenidos en el catálogo de la Antena Marca ALDENA, Modelo ALP.08.02.710, al formulario de "Modelamiento de la Antena", Anexo N°11, para lo cual adjunta el nuevo formulario de modelamiento, para desvirtuar el reparo.	No se acepta el desvirtúa reparo. De acuerdo al ingreso Subtel N°251.774, de 27.11.2015, el participante no adjunta el formulario de "Modelamiento de la Antena" solicitado.	0

**PARTICIPANTE: LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.888 125.889 125.893	El valor del factor Kc es de 0,65.						

**PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.620 125.623 125.626 246.541	El valor del factor Kc es de 0,68. Falta catálogo de la antena yagi 2 elementos, marca Aldena, modelo ASR.02.02.330.	3 BT	KT	0	El postulante adjunta el catálogo solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El catálogo del proyecto técnico corresponde al modelo informado.	2

**PARTICIPANTE: PRODUCCIONES Y TRANSPORTES INNOVA LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.844 125.845 125.846 251.776	El valor del factor Kc es de 0,67. El postulante acompaña el Anexo N° 11, Formulario de Modelamiento para la Antena Marca ALDENA, Modelo ALP.08.02.710, el cual no corresponde según catálogo de la antena.	3 BT	KT	0	El participante aduce error de transcripción, adjunta el Formulario de Modelamiento de Antena, con los datos para cada radial y sus respectivos diagramas.	Se acepta el desvirtúa reparo. La información remitida es concordante con la información técnica del proyecto presentado en la solicitud de concesión.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La zona de servicio propuesta por el postulante, sobrepasa el límite máximo establecido por Subtel. (Radial 0°)	3 BT	KX	0	La postulante señala que al utilizar la información contenida en el Anexo SR4, obtenida desde el Programa Aldena de modelamiento de sistemas radiantes, e incluida en la carpeta de Antecedentes Técnicos, la zona de servicio propuesta en ningún caso sobrepasa el límite máximo establecido por Subtel.	No se acepta el desvirtúa reparos. No aporta antecedentes que permitan desvirtuar el reparo.	0

**PARTICIPANTE: SANTA IGNACIA LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.823 125.824 125.827	El valor del factor Kc es de 0,74. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.842 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3° BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa el reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE COMUNICACIONES MEDIO A MEDIO LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.814 125.815 125.816	El valor del factor Kc es de 0,65.						

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN JULIO ASCENCIO VIZCARRA SÁNCHEZ E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.630 125.631 125.632 237.030	El valor del factor Kc es de 0,61.						



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La pérdida total por conectores señalada en la "Memoria de Cálculo Pérdidas" de 1,2 dB, corresponde a 6 conectores, sin embargo faltaría adicionar la pérdida de otros 4 conectores.	3 BT	KT	0	El postulante señala que la diferencia se debe a un error de tipeo, encontrándose una diferencia de 0,8 dB con respecto al valor informado. Adjunta Formulario de Cálculo de Pérdidas corregido y Anexo N° 2.	No se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia en las pérdidas de conectores, produce una Zona de Servicio distinta a la presentada en el proyecto técnico.	0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.772 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante adjunta Certificado DGAC, que certifica que no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.852 125.853 125.855	El valor del factor Kc es de 0,5.						
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel (4,06 dB) no concuerda con la especificada por el participante en su solicitud (5,24 dB).	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14458, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 11.11.2015 bajo timbre de recepción Condominio Jardines de Moneda, Moneda 2264.	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT	0			
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT				

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
	Los diagramas del Anexo N° 11 no corresponden a los del catálogo de la antena marca Aldena, modelo ALP.08.02.712	3 BT	KT	0			
	El valor indicado en la Memoria de Pérdidas para el divisor de potencia, no corresponde al informado en el catálogo.	3 BT	KT	0			

## RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Algarrobo

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ADV INNOVATION SPA	2		2		2		1		0,71		1,00		71	-	C
2	COMVICE E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,77	0,77	1,00	1,00	0	77	SC
3	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,67	0,67	1,00	1,00	0	67	C
4	JUNTA DE VECINOS ALTOS DE ALGARROBO	0	0	2	2	2	2	1	1	0,64	0,64	1,00	1,00	0	0	NC
5	LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,65		1,00		65	-	C
6	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,68	0,68	1,00	1,00	0	68	C
7	PRODUCCIONES Y TRANSPORTES INNOVA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	0	0	0,67	0,67	1,00	1,00	0	0	NC
8	SANTA IGNACIA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,74	0,74	1,00	1,00	0	74	SC
9	SOCIEDAD DE COMUNICACIONES MEDIO A MEDIO LIMITADA	2		2		2		1		0,65		1,00		65	-	C
10	SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN JULIO ASCENCIO VIZCARRA SÁNCHEZ E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,61	0,61	1,00	1,00	0	0	NC
11	SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,50	0,50	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Algarrobo** a los participantes **COMVICE E.I.R.L.** y **SANTA IGNACIA LIMITADA**.

**OBSERVACIONES:****ADV INNOVATION SPA**

- Sin Observaciones.

**COMVICE E.I.R.L.**

- Los Valores de ganancia de antena no están expresados en %/1, tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los

Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**JUNTA DE VECINOS ALTOS DE ALGARROBO**

- Sin Observaciones.

**LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**PRODUCCIONES Y TRANSPORTES INNOVA LIMITADA**

- Existe diferencia en la numeración de la dirección de la Razón social señalada en el Anexo N° 1, del sobre S2, y la señalada en el Anexo N° 5, del sobre S1.

**SANTA IGNACIA LIMITADA**

- Los Valores de ganancia de antena no están expresados en  $\%$ , tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**SOCIEDAD DE COMUNICACIONES MEDIO A MEDIO LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN JULIO ASCENCIO VIZCARRA SÁNCHEZ E.I.R.L.**

- Existe diferencia en la dirección señalada en el Anexo N° 1, domicilio Estudio Principal en el Anexo N° 2, del sobre S2, con el señalado en el Anexo N° 5, del sobre S1, al señalar en los primeros como: Gran Avenida N° 5848 y en el segundo como: Gran Avenida N° 5848, Dpto. 401.
- Se encuentran mal representada las distancia calculada para la zona de servicio en la carta geográfica para el radial 200°, pero el valor está correcto en el cálculo predictivo de la zona de servicio.

**SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

<b>8.6. LOCALIDAD : Guacarhue - 101,7 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: COMVICE E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.828 125.830 125.832 253.367	El valor del factor Kc es de 0,81.						
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel, no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. Graficando los valores del participante se aprecia un diagrama con un máximo en 20°, debiendo estar este en los 220°, según el arreglo de antenas propuesto. Se solicita remitir el detalle de la memoria de cálculo de las pérdidas por lóbulo.	3BT	KT	0	El participante envía memoria de calculo, donde se explica que el diagrama de radiación propuesto se consideraba un giro de la torre en 151°, respecto del norte, utilizando el programa Aldena SR4, el cual no fue considerado por error de transcripción al formulario, para una adecuada interpretación de los datos.	Se acepta el desvirtúa reparos, con la información remitida, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel concuerdan con los valores propuestos en el proyecto, utilizando para el arreglo (2) antenas marca Aldena, Modelo AST.04.02.330. y (2) antenas marca Aldena, modelo ASD.01.02.215.	2
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.846 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.894 127.194 260.291	El valor del factor Kc es de 0,82.						0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.850 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE INVERSIONES CARAMELO LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.820 125.821 125.822 253.365	El valor del factor Kc es de 0,81.						
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 11 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	3BT	KT	0	El participante aduce un error de transcripción en el recuadro e) Datos del Arreglo de Antenas correspondientes al Azimut del Vástago y Azimut de la Antena.	Se acepta el desvirtúa reparos. Se realiza nuevamente el cálculo de antenas en el programa SR-4 con los datos proporcionados por el participante, dando como resultado que las pérdidas por lóbulo son coincidentes con los resultados obtenidos por SUBTEL y los informados en la solicitud de concesión.	2
	En su proyecto en el formulario de modelamiento de antena Anexo N°11, se señala Antena ASD0102210, la cual no se encuentra dentro del listado de equipamiento de radioemisora del Anexo N°2, como también en los Datos de Arreglo de Antena. Por último no se aprecia compatibilidad con versión en catálogo de antena entregado ASD 01 02 21X.	3BT	KT	0	Participante adjunta catálogo de antena ASD01022X, compatible con la antena mencionada dentro del listado de equipamiento del Anexo N°2, esto es ALDENA ASD0102213.	Se verifica catálogo correspondiente a la antena ALDENA ASD01022X, cuya versión compatible es ASD0102213, por lo tanto se da como subsanado el reparo antes mencionado.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Si bien adjunta solicitud de Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 18845 no fue posible obtener documento que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	3BT	KT	2	El participante adjunta Certificado DGAC, que certifica que no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: TELEANGOL E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.937 127.939 127.964	El valor del factor Kc es de 0,82.						

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Guacarhue**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMVICE E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	81	SC
2	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,82	0,82	1,00	1,00	0	82	SC
3	SOCIEDAD DE INVERSIONES CARAMELO LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	81	SC
4	TELEANGOL E.I.R.L.	2		2		2		1		0,82		1,00		82	-	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Guacarhue** a los participantes **COMVICE E.I.R.L.**, **INVERSIONES RAPEL LIMITADA**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES CARAMELO LIMITADA** y **TELEANGOL E.I.R.L.**

**OBSERVACIONES:****COMVICE E.I.R.L.**

- Los Valores de ganancia de antena no están expresados en %/1, tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta,

fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMELO LIMITADA**

- Comuna indicada para Estudio Principal de acuerdo a las coordenadas entregadas, no corresponde a la que hace mención en su proyecto, correspondiendo a la comuna de San Vicente.
- Comuna indicada para Planta Transmisora de acuerdo a las coordenadas entregadas, no corresponde a la que hace mención en su proyecto, correspondiendo a la comuna de San Vicente.

**TELEANGOL E.I.R.L.**

- No está correctamente foliada la carpeta S2, Antecedentes Técnicos.
- El modelo del Divisor de Potencia marca Aldena, no es 2 salidas, si no que, Radio FM VHF BII, conforme lo señalado en la información técnica adjunta.

**8.7. LOCALIDAD : Pichilemu - 92,3 MHz**

**PARTICIPANTE: ENTRE OLAS COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.778 125.779 125.780	El valor del factor Kc es de 0,61.						

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.192 127.194 260.291	El valor del factor Kc es de 0,59.						0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.857 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: PRODUCTORA DE EVENTOS Y RADIODIFUSORA JOSÉ EMILIANO RODRÍGUEZ PÉREZ E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.871 125.872 125.873	El valor del factor Kc es de 0,57.						

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Pichilemu**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ENTRE OLAS COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,61		1,00		61	-	SC
2	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,59	0,59	1,00	1,00	0	59	SC
3	PRODUCTORA DE EVENTOS Y RADIODIFUSORA JOSÉ EMILIANO RODRÍGUEZ PÉREZ E.I.R.L.	2		2		2		1		0,57		1,00		57	-	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Pichilemu** a los participantes **ENTRE OLAS COMUNICACIONES LIMITADA, INVERSIONES RAPEL LIMITADA, PRODUCTORA DE EVENTOS Y RADIODIFUSORA JOSÉ EMILIANO RODRÍGUEZ PÉREZ E.I.R.L.**



**OBSERVACIONES:**

**ENTRE OLAS COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**PRODUCTORA DE EVENTOS Y RADIODIFUSORA JOSÉ EMILIANO  
RODRÍGUEZ PÉREZ E.I.R.L.**

- Carta geográfica se encuentra mal anillada, lo que dificulta la revisión del cumplimiento de las bases.

<b>8.8. LOCALIDAD : Rancagua - 97,9 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.847 125.848 125.849	El valor del factor Kc es de 1.						

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Rancagua**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	SOCIEDAD RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LIMITADA	2		2		2		1		1,00		1,00		100	-	ADP

Fue asignada, en la primera etapa de la evaluación, a **SOCIEDAD RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Rancagua**.

**OBSERVACIONES:**

**SOCIEDAD RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LIMITADA**

- Esta participante es la actual concesionaria y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones. Este requisito se advierte a través de oficio Subtel N° 1349/C de 16.02.2015, el cual fue depositado en la oficina de Correos de Chile con fecha 17.02.2015. Asimismo, mediante Ingreso Subtel N° 34881 de 24/02/2015, la concesionaria manifiesta su interés de renovar la concesión.

8.9. LOCALIDAD : Lautaro - 104,3 MHz

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.633	El valor del factor Kc es de 0,76.						
125.634	Las pérdidas de la Memoria de Cálculo no corresponden a las utilizadas en la planilla de cálculo.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14412, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 09.01.2016 a don Felipe Rivas, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 22.01.2016.	0
125.637	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	3 BT	KZ	0			0
	La zona de servicio propuesta por el postulante, sobrepasa el límite máximo establecido por Subtel. (Radial 180°)	3 BT	KX	0			0
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0			0
	En la tabla de Datos de Arreglos de Antenas del Anexo N° 2, el elemento mas alto se encuentra a una altura de 28,24 m. Sin embargo en la Solicitud de Certificación de Altura del DGAC, se pide autorizar una altura de 25 m.	3 BT	KT	0			0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.775 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0			0

**PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.896 127.987 127.993	El valor del factor Kc es de 0,77.						0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.819 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14414, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 17.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 01.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.975 127.976 127.978	El valor del factor Kc es de 0,87.						

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.914 127.915 128.155	El valor del factor Kc es de 0,87.						

**PARTICIPANTE: DESARROLLOS ELECTRÓNICOS DOFOX LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.781 125.782 125.783	El valor del factor Kc es de 0,86.						

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN ARMONÍA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.837 125.838 125.840	El valor del factor Kc es de 0,79.						

**PARTICIPANTE: GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.970 127.971 127.974	El valor del factor Kc es de 0,87.						

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.895 127.194 260.291	El valor del factor Kc es de 0,87.						
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.867 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.888 125.890 125.893	El valor del factor Kc es de 0,79.						

**PARTICIPANTE: MODE LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.946 125.947 125.950	El valor del factor Kc es de 0,83.						

**PARTICIPANTE: PRODUCCIONES SERGIO HERNÁN SILVA ZÚÑIGA E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.695 125.696 125.697	El valor del factor Kc es de 0,86.						

**PARTICIPANTE: SMITH Y RIQUELME LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.706 125.707 125.708	El valor del factor Kc es de 0,83.						

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.930 127.932 127.933	El valor del factor Kc es de 0,84.						

**PARTICIPANTE: TELEANGOL E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.937	El valor del factor Kc es de 0,87.						
127.938							
127.964							

**PARTICIPANTE: TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.917	El valor del factor Kc es de 0,84.						
125.918							
125.929							

**PARTICIPANTE: ZMOT COMUNICACIONES E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.951	El valor del factor Kc es de 0,83.						
125.952							
125.953							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Lautaro**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA	0	0	2	2	0	0	0	0	0,76	0,76	1,00	1,00	0	0	NC
2	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1		0,77	0,77	1,00	1,00	0	0	NC
3	COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.	2		2		2		1		0,87		1,00		87	-	SC
4	COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.	2		2		2		1		0,87		1,00		87	-	SC
5	DESARROLLOS ELECTRÓNICOS DOFOX LIMITADA	2		2		2		1		0,86		1,00		86	-	SC
6	FUNDACIÓN ARMONÍA	2		2		2		1		0,79		1,00		79	-	C
7	GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	2		2		2		1		0,87		1,00		87	-	SC
8	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,87	0,87	1,00	1,00	0	87	SC
9	LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,79		1,00		79	-	C
10	MODE LIMITADA	2		2		2		1		0,83		1,00		83	-	SC
11	PRODUCCIONES SERGIO HERNÁN SILVA ZÚÑIGA E.I.R.L.	2		2		2		1		0,86		0,90		77	-	C
12	SMITH Y RIQUELME LIMITADA	2		2		2		1		0,83		1,00		83	-	SC
13	SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA	2		2		2		1		0,84		1,00		84	-	SC
14	TELEANGOL E.I.R.L.	2		2		2		1		0,87		1,00		87	-	SC
15	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,84		1,00		84	-	SC
16	ZMOT COMUNICACIONES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,83		1,00		83	-	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Lautaro** a los participantes **COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.**, **COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.**, **DESARROLLOS ELECTRÓNICOS DOFOX LIMITADA**, **GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, **INVERSIONES RAPEL LIMITADA**, **MODE LIMITADA**, **SMITH Y RIQUELME LIMITADA**, **SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA**, **TELEANGOL E.I.R.L.**, **TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.** y **ZMOT COMUNICACIONES E.I.R.L.**

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

- Sin Observaciones.

**APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.**

- En el Listado de Equipos el postulante señala una antena marca Aldena, modelo AST.04.02.310, sin embargo el catálogo de la antena corresponde al modelo AST.04.02.330, el cual corresponde al utilizado en el modelamiento de antena señala en la Tabla de Datos de Arreglos de Antenas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.**

- En el listado de equipos, señala una antena marca Aldena, modelo AST.04.02.310, sin embargo el catálogo corresponde a la antena marca Aldena, modelo AST.04.02.330, la cual también aparece mencionada en la tabla de Datos de Arreglos de Antenas y es con la cual se efectuaron los cálculos en el proyecto. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**DESARROLLOS ELECTRÓNICOS DOFOX LIMITADA**

- Folio 07 repetido en carpeta S2

**FUNDACIÓN ARMONÍA**

- Sin Observaciones.

**GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**MODE LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**PRODUCCIONES SERGIO HERNÁN SILVA ZÚÑIGA E.I.R.L.**

- Carta geográfica no viene foliada con el número 17, folio que le corresponde de acuerdo al orden de encuadernación.
- En carpeta S2, Antecedentes Técnicos, adjunta Anexo N° 3 sin datos, Declaración Jurada de Ratificación de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, de conformidad al inciso segundo del artículo 13°A de la Ley, correspondiente a una renovación de concesión. Para esta localidad no hay llamado de renovación.

**SMITH Y RIQUELME LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA**

- El tipo de antena, corresponde a un Dipolo, no a un Dipolo FM, como lo registro en el formulario.

**TELEANGOL E.I.R.L.**

- El modelo del Divisor de Potencia marca Aldena, no es 2 salidas, si no que, Radio FM VHF BII, conforme lo señalado en la información técnica adjunta.
- El modelo de una de las antenas descritas en el formulario "Listado de Equipos", dice AST.04.02.310, sin embargo, para todo los cálculos, e incluso en la información técnica adjunta se refiere al modelo AST.04.02.330.

**TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**ZMOT COMUNICACIONES E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.



8.10. LOCALIDAD : Los Sauces - 102,1 MHz

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.633 125.635 125.637	El valor del factor Kc es de 0,71.						
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14412, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 09.01.2016 a don Felipe Rivas, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 22.01.2016.	0
	En la tabla de Datos de Arreglos de Antenas del Anexo N° 2, el elemento mas alto se encuentra a una altura de 28,3 m. Sin embargo en la Solicitud de Certificación de Altura del DGAC, se pide autorizar una altura de 25 m.	3 BT	KT	0			
	La coordenada solicitada en el certificado de altura del DGAC (36° 00' 27" Latitud Sur y 72° 49' 58" Longitud Oeste) no corresponde a la informada en el Anexo N° 2 del proyecto técnico (38° 00' 27" Latitud Sur y 72° 49' 58" Longitud Oeste)	3 BT	KT				
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.777 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0			
	El anexo N° 11 correspondiente al Formulario de Modelamiento de Antena, no se encuentra firmado por el representante técnico.	3 BT	KT	0			

**PARTICIPANTE: EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
128.000 128.001 128.003	El valor del factor Kc es de 0,56. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.816 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14425, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 20.11.2015 a don Leonello Castro, por lo que el plazo para desvirtuarlos vence el día 04.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: TELEANGOL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.937 127.940 127.964	El valor del factor Kc es de 0,75. Falta incluir una carta topográfica IGM a escala 1 : 250:000, ya que la zona de servicio fue dibujada con la proyección de los radiales 120°, 140°, 160°, 180°, 200°, 220° y 240°, contenidos parcialmente en la carta topográfica .	3 BT	KT	0	Adjunta carta topográfica, en donde queda demostrado que la zona de servicio calculada está dentro de la zona de servicio máxima SUBTEL.	Se acoge el desvirtúa reparos, por cuanto se ha considerado la proyección de los radiales 120°, 140°, 160°, 180°, 200°, 220° y 240°	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Los Sauces**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
1	AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,71	0,71	1,00	1,00	0	0	NC
2	EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,56	0,56	1,00	1,00	0	0	NC
3	TELEANGOL E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,75	0,75	1,00	1,00	0	75	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **TELEANGOL E.I.R.L.** la concesión ofrecida para la localidad de **Los Sauces**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

- El postulante en el Anexo N° 2, transcribe de mala manera la zona de servicio obtenida a través de la planilla de cálculo contenida en el CD, estas últimas concuerdan con los cálculos hechos por Subtel. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

#### **EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.**

- En el Anexo N°2, se indica una altura del centro de radiación del sistema radiante de 34.5 mt, pero la utilizada en los cálculos es de 33,5 mt, que es la correcta, por lo cual es sólo un error de transcripción. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

#### **TELEANGOL E.I.R.L.**

- El modelo del Divisor de Potencia marca Aldena, no es 2 salidas, si no que, Radio FM VHF BII, conforme lo señalado en la información técnica adjunta.

**9.11. LOCALIDAD : Pucón - 101,1 MHz**

**PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.896	El valor del factor Kc es de 0,58.						
127.990							
127.993	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.818 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14414, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 17.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 01.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.975	El valor del factor Kc es de 0,69.						
127.977							
127.978	No se acompaña el catálogo del cable marca Aldena, modelo FSJ1-50A, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	EL postulante adjunta el catálogo solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El catálogo adjunto corresponde al utilizado en el proyecto técnico.	2
251.782	No es posible verificar el valor de pérdida del cable en la Memoria de Cálculo.	3 BT	KT	0	EL postulante adjunta el catálogo solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El catálogo contiene la información de las pérdidas del cable. Se verifica el valor de las pérdidas del cable contenida en la Memoria de Cálculo.	2

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.914	El valor del factor Kc es de 0.						
127.916							

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
128.155 259.226	El participante no adjunta la hoja 2 del Anexo N° 2, por lo que no es posible verificar los valores de Ganancia, Pérdidas por Lóbulos, Distancias Calculadas para la Zona de Servicio y los Datos del Arreglo de Antenas.	3 BT	KT	0	El postulante adjunta la hoja 2 del Anexo N° 2, indicando que los datos que ahí aparecen son los mismos que contiene la planilla de cálculo en el CD.	No se acepta el desvirtúa reparos. La hoja N° 2 del Anexo N° 2 es parte integrante del Proyecto Técnico correspondiente al Sobre S2 - Antecedentes Técnicos, por lo que debió ser presentada al momento del ingreso de los proyectos técnicos.	0
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, por cuanto falta la información contenida en la hoja 2 del Anexo N° 2	3 BT	KT	0	El postulante adjunta la hoja 2 del Anexo N° 2, indicando que los datos de la Memoria de Cálculos pueden ser verificados.	No se acepta el desvirtúa reparos. La hoja N° 2 del Anexo N° 2 es parte integrante del Proyecto Técnico correspondiente al Sobre S2 - Antecedentes Técnicos, por lo que debió ser presentada al momento del ingreso de los proyectos técnicos.	0

**PARTICIPANTE: EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
128.000 128.002 128.003	El valor del factor Kc es de 0,58.						
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.817 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14425, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 20.11.2015 a don Leonello Castro, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 04.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN ARMONÍA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.837 125.839 125.840	El valor del factor Kc es de 0,63.						

**PARTICIPANTE: GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.970	El valor del factor Kc es de 0,69.						
127.973							
127.974							

**PARTICIPANTE: LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.888	El valor del factor Kc es de 0,7.						
125.891							
125.893							

**PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.620	El valor del factor Kc es de 0,8.						
125.624							
125.626							

**PARTICIPANTE: MODE LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.946	El valor del factor Kc es de 0,7.						
125.948							
125.950							
253.363							
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.767 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.678	El valor del factor Kc es de 0,8.						
125.680							
125.682							
245.567							
	Las coordenadas geográficas del estudio principal no corresponden a la ubicación señalada.	3 BT	KT	0	El participante aduce a error de transcripción al tipear las coordendas geograficas del estudio, debiendo ser de 39° 16' 59,8'' Latitud Sur, 72° 13' 42,6'' Longitud Oeste.	Se acepta el desvirtúa reparo, verificada la informacion mediante Google earth. El error de transcripción no influye en el cálculo de la zona de servicio y por consiguiente en el puntaje final.	2

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.615	El valor del factor Kc es de 0,8.						
125.617							
125.619							

**PARTICIPANTE: SANTA IGNACIA LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.823	El valor del factor Kc es de 0,77.						
125.825							
125.827		La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda en algunos radiales con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	3° BT	KT	0	La participante no hace mención a este reparo.	No se desvirtúa el reparo
	La zona de servicio calculada por la Subtel excede en algunos radiales el círculo Subtel.	3° BT	KT	0	La participante no hace mención a este reparo.	No se desvirtúa el reparo	0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.844 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3° BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	No se acepta el desvirtúa reparo. Si bien es cierto que el número de solicitud del certificado corresponde a lo presentado en el proyecto, como también las coordenadas de ubicación corresponde a lo solicitado, la altura a certificar es de 30 metros, misma altura del centro de radiación. En el proyecto, la postulante contempla 4 antenas en los 31,5 metros, lo cual excede la altura certificada.	0

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE PUBLICIDAD COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INVERSUD LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.698	El valor del factor Kc es de 0,74.						
125.699							
125.700							

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.852	El valor del factor Kc						
125.854	es de 0,69.						
125.855	El valor indicado en la Memoria de Pérdidas para el divisor de potencia, no concuerda con el indicado en el catálogo.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14458, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 11.11.2015 bajo timbre de recepción Condominio Jardines de Moneda Moneda 2264.	0

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD RADIODIFUSORA INFINITA S.A.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.709	El valor del factor Kc						
125.710	es de 0,66.						
125.711							

**PARTICIPANTE: TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.917	El valor del factor Kc						
125.919	es de 0,7.						
125.929							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Pucón**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
1	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,58	0,58	1,00	1,00	0	0	NC
2	COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,69	0,69	1,00	1,00	0	69	C
3	COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,00	0,00	1,00	1,00	0	0	NC
4	EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,58	0,58	1,00	1,00	0	0	NC
5	FUNDACIÓN ARMONÍA	2		2		2		1		0,63		1,00		63	-	C
6	GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	2		2		2		1		0,69		1,00		69	-	C
7	LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,70		1,00		70	-	C
8	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	2		2		2		1		0,80		1,00		80	-	SC
9	MODE LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,70	0,70	1,00	1,00	0	70	C



N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
10	PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,80	0,80	1,00	1,00	0	80	SC
11	RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.	2		2		2		1		0,80		1,00		80	-	SC
12	SANTA IGNACIA LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,77	0,77	1,00	1,00	0	0	NC
13	SOCIEDAD DE PUBLICIDAD COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INVERSUD LIMITADA	2		2		2		1		0,74		1,00		74	-	C
14	SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,69	0,69	1,00	1,00	0	0	NC
15	SOCIEDAD RADIODIFUSORA INFINITA S.A.	2		2		2		1		0,66		1,00		66	-	C
16	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,70		1,00		70	-	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Pucón** a los participantes **MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**, **PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.** y **RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

**OBSERVACIONES:**

**APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**FUNDACIÓN ARMONÍA**

- Sin Observaciones.

**GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

- Existe un error en la tabla a), del Anexo N° 2, Del Sistema Radiante, toda vez que ingresa cambiados los valores de Ángulo de Tilt y Ganancia en el Plano Horizontal, pero en la planilla de cálculo predictivo de contorno de la Zona de Servicio según Rec. UIT P.1546+ utiliza los valores en forma correcta.

**MODE LIMITADA**

- No señala en las Características Técnicas de las Instalaciones del Anexo N° 2, en otras pérdidas, el valor de 6 dB, del atenuador marca Meca, modelo 697-6-1, pero si está considerado en el cálculo predictivo de contorno de la zona de servicio.

**PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

- Existe un error en la tabla a), del Anexo N° 2, Del Sistema Radiante, toda vez que ingresa cambiados los valores de Ángulo de Tilt y Ganancia en el Plano Horizontal, pero en la planilla de cálculo predictivo de contorno de la Zona de Servicio según Rec. UIT P.1546+ utiliza los valores en forma correcta.

**RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.**

- En la letra a) Del Sistema Radiante del Anexo N° 2, individualiza erróneamente el ángulo de tilt y ganancia en el plano horizontal. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**SANTA IGNACIA LIMITADA**

- Los Valores de ganancia de antena no están expresados en %/1, tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**SOCIEDAD DE PUBLICIDAD COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INVERSUD LIMITADA**

- Se ha omitido la información concerniente al Anexo N° 2, "Proyecto Técnico", letra a) Del Sistema Radiante.
- La información de las cotas que están grabadas en el CD, archivo denominado NubeCotas\_391634\_715803, no corresponden a las coordenadas utilizadas en el calculo.

**SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD RADIODIFUSORA INFINITA S.A.**

- Sin Observaciones.

**TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.**

- No señala en las Características Técnicas de las Instalaciones del Anexo N° 2, en otras pérdidas, el valor de 6 dB, del atenuador marca Meca, modelo 697-6-1, pero si está considerado en el cálculo predictivo de contorno de la zona de servicio.

9.12. LOCALIDAD : Troyo - 103,5 MHz

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.633	El valor del factor Kc es de 0,43.						
125.636	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.778 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14412, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 09.01.2016 a don Felipe Rivas, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 22.01.2016.	0
125.637		La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT			0

**PARTICIPANTE: DEMO LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.994	El valor del factor Kc es de 0,43.						
127.995	No se acompaña el catálogo del cable coaxial, marca ANDREW, modelo LDF4-50A, especificado en el Listado de Equipos. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo del componente señalado.	3BT	KT	0	Se adjunta el catálogo solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. Participante remite la información solicitada para el cálculo de las pérdidas del cable utilizado.	2
127.996							
11.120							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Troyo**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,43	0,43	1,00	1,00	0	0	NC
2	DEMO LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,43	0,43	1,00	1,00	0	43	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **DEMO LIMITADA** la concesión ofrecida para la localidad de **Troyo**.

**OBSERVACIONES:****AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA**

- El postulante en el Anexo N° 2, transcribe de mala manera las zonas de servicio obtenidas a través de la planilla de cálculo contenida en el CD, estas últimas concuerdan con los cálculos hechos por Subtel. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**DEMO LIMITADA**

- En el CD acompañado, de acuerdo al artículo 3, de las Bases Técnicas, se incluye un valor de 0,05 dB en pérdidas por el Divisor de Potencia, siendo que el sistema propuesto no utiliza este dispositivo, lo cual no altera significativamente el cálculo de la zona de servicio. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

8.13. LOCALIDAD : Folilco - 105,3 MHz

**PARTICIPANTE: B Y G COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.979 127.980 127.981	El valor del factor Kc es de 0,86.						

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.874 125.875 125.877	El valor del factor Kc es de 0,82.						

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.191 127.194 260.291	El valor del factor Kc es de 0,87.						
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.865 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Folilco**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	B Y G COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,86		1,00		86	-	SC
2	COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.	2		2		2		1		0,82		1,00		82	-	SC
3	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,87	0,87	1,00	1,00	0	87	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Folilco** a los participantes **B Y G COMUNICACIONES LIMITADA**, **COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.** e **INVERSIONES RAPEL LIMITADA**.

**OBSERVACIONES:****B Y G COMUNICACIONES LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**8.14. LOCALIDAD : La Unión - 98,3 MHz**

**PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALIA	RESULTADO	PTJE2
127.896	El valor del factor Kc es de 0,81.						
127.991	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.813 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14414, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 17.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 01.12.2015.	0
127.993							

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES ELENA VICTORIA DELGADO PARADA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALIA	RESULTADO	PTJE2
127.997	El valor del factor Kc es de 0,87.						
127.998							
127.999							

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALIA	RESULTADO	PTJE2
127.965	El valor del factor Kc es de 0,81.						
127.968	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.815 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14420, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 30.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 14.12.2015.	0
127.969							

**PARTICIPANTE: COMVICE E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.828 125.831 125.832	El valor del factor Kc es de 0,9.						

**PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.861 127.193 127.194 260.291	El valor del factor Kc es de 0,91. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.852 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2
	La zona de servicio calculada con los datos técnicos informados en el proyecto, en la letra b) del Anexo N° 2, fueron realizados considerando una altura del centro de radiación de 27 mt . Sin embargo, este valor debiera ser de 27,5 mt, con lo cual el área terrestre de la zona de servicio excede la zona de servicio máxima en el radial 80°.	18 BG	KX	0	El participante reconoce que hubo un error de transcripción de los datos en la columna de "Altura" en la Tabla de "Datos del Arreglo de Antenas" del Anexo N°2 del Proyecto Técnico, por lo que la altura de 27 mt del centro de radiación, es concordante con los calculos realizados en el proyecto presentado, para lo cual adjunta formulario corregido.	Se acepta el desvirtúa reparos. Con la información remitida se verifica que la altura del centro de radiación es 27 mt, que es el valor informado en el proyecto y con el cual se hicieron los cálculos.	2

**PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.620 125.625 125.626 246.541	El valor del factor Kc es de 0,91.						



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Existe inconsistencia en la Tabla e) del Anexo N° 2, Datos del Arreglo de Antenas, toda vez que las 2 antenas situadas en el azimut 160°, a las alturas de 23,7 y 24,3 mts, están separadas entre ellas por 60 cms y la altura de éstas es de 175 cms, es decir, $\pm 87,5$ cms, con lo cual estarían superpuestas.	3 BT	KT	0	La postulante señala que al diseñar el sistema, el software de modelación no detectó inconvenientes en que las antenas queden dispuestas de la manera que se indica. Al respecto, la postulante realizó una modificación quedando las antenas de azimuth 160° a las alturas de 23 y 25 metros respectivamente, y por tanto a una separación de 2 metros entre ellas. Este cambio afectó únicamente al ángulo del Tilt eléctrico, el que pasó de 21° a 25,5°. Se adjunta página 2/4 de Anexo N° 2, con la información corregida.	No se acepta el desvirtúa reparos. Los argumentos dados por la participante derivan en una modificación al proyecto técnico presentado.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La postulante acompaña Autorización de Uso de Torre emitida por la concesionaria SOC. DE RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA., de XQD-313, de la Unión, XIV Región, en la cual se señala las coordenadas de ubicación autorizadas por el Decreto Exento N° 338 de 1999, que la otorgó. Sin embargo, dicha concesión posee una modificación posterior según el Decreto Exento N° 912 de 2010, que autoriza otra ubicación para la planta transmisora. En consecuencia, conforme a lo señalado, la autorización de uso de torre es respecto de una ubicación no autorizada.	3 BT	KT	0	La postulante señala que efectivamente existe una modificación posterior, la que está perfeccionada según decreto 912 de 2010. Sin embargo, la ubicación que se autorizó para la postulación, corresponde a la autorizada a través del Decreto 338 de 1999, toda vez que dicha instalación aún existe y está disponible (suministro eléctrico, torre y caseta respectiva) para la implementación de una radioemisora.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que el inciso final del artículo 3° de la Bases Técnicas, señala que en caso que la concursante desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por esta Subsecretaría, podrá reemplazar el certificado de la DGAC por copia del decreto supremo o resolución según corresponda, que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario de la torre. En este caso, el último emplazamiento corresponde al sitio autorizado por Decreto N° 912 de 2010, ubicado en Sector Ligneufu, comuna de La Unión, XIV Región, distante a 1,94 km aprox. del sitio propuesto.	0

**PARTICIPANTE: PRODUCCIONES DE MEDIOS LUIS BARRIENTOS REYES E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.878 125.879 125.880	El valor del factor Kc es de 0,89.						

**PARTICIPANTE: PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.678 125.681	El valor del factor Kc es de 0,91.						

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.682 245.567	Las coordenadas geográficas del estudio principal no corresponden a la ubicación señalada.	3 BT	KT	0	El participante aduce un error de transcripción al tipear las coordenadas geográficas del estudio, señalando que adjunta la página 1/4 del Anexo N° 2 para la localidad de La Unión, con la información corregida.	No se acepta el desvirtúa reparo. En su presentación señala que adjunta la página 1/4 del Anexo N° 2 con la información, pero ésta no se acompañó a los antecedentes..	0
	Existe inconsistencia en la Tabla e) del Anexo N° 2, Datos del Arreglo de Antenas, toda vez que las 2 antenas situadas en el azimut 160°, a las alturas de 23,7 y 24,3 mts, están separadas entre ellas por 60 cms y la altura de éstas es de 175 cms, es decir, ± 87,5 cms, con lo cual estarían superpuestas.	3 BT	KT	0	La postulante señala que al diseñar el sistema, software de modelación no detectó inconvenientes en que las antenas queden dispuestas de la manera que se indica. Al respecto, la postulante realizó una modificación quedando las antenas de azimuth 160° a las alturas de 23 y 25 metros respectivamente, y por tanto a una separación de 2 metros entre ellas. Este cambio afectó únicamente al ángulo del Tilt eléctrico, el que pasó de 21° a 25,5°. Se adjunta página 2/4 de Anexo N° 2, con la información corregida.	No se acepta el desvirtúa reparos. Los argumentos dados por la participante derivan en una modificación al proyecto técnico presentado.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La postulante acompaña Autorización de Uso de Torre emitida por la concesionaria SOC. DE RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA., de XQD-313, de la Unión, XIV Región, en la cual se señala las coordenadas de ubicación autorizadas por el Decreto Exento N° 338 de 1999, que la otorgó. Sin embargo, dicha concesión posee una modificación posterior según el Decreto Exento N° 912 de 2010, que autoriza otra ubicación para la planta transmisora. En consecuencia, conforme a lo señalado, la autorización de uso de torre es respecto de una ubicación no autorizada.	3 BT	KT	0	La postulante señala que efectivamente existe una modificación posterior, la que está perfeccionada según decreto 912 de 2010. Sin embargo, la ubicación que se autorizó para la postulación, corresponde a la autorizada a través del Decreto 338 de 1999, toda vez que dicha instalación aún existe y está disponible (suminitro eléctrico, torre y caseta respectiva) para la implementación de una radioemisora.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que el inciso final del artículo 3° de la Bases Técnicas, señala que en caso que la concursante desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por esta Subsecretaría, podrá reemplazar el certificado de la DGAC por copia del decreto supremo o resolución según corresponda, que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario de la torre. En este caso, el último emplazamiento corresponde al sitio autorizado por Decreto N° 912 de 2010, ubicado en Sector Ligurefu, comuna de La Unión, XIV Región, distante a 1,94 km aprox. del sitio propuesto.	0

**PARTICIPANTE: RADIO OYE FM LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.881	El valor del factor Kc es de 0,9.						
125.882							
125.883							
245.388							

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Las coordenadas propuestas para la instalación de la planta transmisora y sistema radiante, están autorizadas a la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, señal distintiva XQD-313, mediante Decreto Supremo N° 338 del 08.07.1999 y modificada a su actual ubicación por Decreto Exento N° 912 del 08.10.2010. Por consiguiente, no adjunta autorización notarial del dueño de la torre (menor a 60 días), ni el último decreto que autoriza la torre, indicando las coordenadas geográficas correctas y altura de la antena.	3 BT	KT	0	La participante señala que las coordenadas proyectadas corresponden a una nueva ubicación, y que estas fueron aproximadas a número entero en los segundos, eliminándose el decimal, de acuerdo al formato que utiliza la planilla excel de cálculo, donde las coordenadas proyectadas son 40° 12' 41,50" Latitud Sur y 73° 08' 53,40" Longitud Oeste y se ubican a una distancia de 27,4 mts de las últimas coordenadas autorizadas a Sociedad Montecarlo Ltda. Se adjunta imagen de Google Earth con las dos instalaciones.	Se acepta el desvirtúa reparo. Se trata de una nueva planta transmisora, acompañando en el proyecto la solicitud de certificado DGAC en las coordenadas propuestas.	2

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA OREL ALI E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.615	El valor del factor Kc						0
125.618	es de 0,91.						
125.619							

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	<p>La postulante acompaña Autorización de Uso de Torre emitida por la concesionaria SOC. DE RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA., de XQD-313, de la Unión, XIV Región, en la cual se señala las coordenadas de ubicación autorizadas por el Decreto Exento N° 338 de 1999, que la otorgó. Sin embargo, dicha concesión posee una modificación posterior según el Decreto Exento N° 912 de 2010, que autoriza otra ubicación para la planta transmisora. En consecuencia, conforme a lo señalado, la autorización de uso de torre es respecto de una ubicación no autorizada.</p> <p>En consecuencia conforme a lo señalado, la planta se estaría ubicando en una dirección no autorizada.</p>	3 BT	KT	0	La postulante ratifica que las instalaciones se efectuarán en la ubicación autorizada por el Decreto 338 de 1999, dado que aún existe y esta disponible para la implementación de una radioemisora.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que el inciso final del artículo 3° de la Bases Técnicas, señala que en caso que la concursante desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por esta Subsecretaría, podrá reemplazar el certificado de la DGAC por copia del decreto supremo o resolución según corresponda, que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario de la torre. En este caso, el último emplazamiento corresponde al sitio autorizado por Decreto N° 912 de 2010, ubicado en Sector Ligurefu, comuna de La Unión, XIV Región, distante a 1,94 km aprox. del sitio propuesto.	0

**PARTICIPANTE: SANTA IGNACIA LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.823	El valor del factor Kc es de 0,91.						
125.826 125.827	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.843 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3° BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.930	El valor del factor Kc es de 0,84.						
127.931							
127.933							

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.774	El valor del factor Kc es de 0,88.						
125.776							
125.777							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: La Unión**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
1	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	0	NC
2	COMUNICACIONES ELENA VICTORIA DELGADO PARADA E.I.R.L.	2		2		2		1		0,87		1,00		87	-	SC
3	COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	0	NC
4	COMVICE E.I.R.L.	2		2		2		1		0,90		1,00		90	-	SC
5	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	91	SC
6	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	0	NC
7	PRODUCCIONES DE MEDIOS LUIS BARRIENTOS REYES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,89		1,00		89	-	SC
8	PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	0	NC
9	RADIO OYE FM LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,90	0,90	1,00	1,00	0	90	SC
10	RADIODIFUSORA OREL ALI E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	0	NC
11	SANTA IGNACIA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	91	SC
12	SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA	2		2		2		1		0,84		1,00		84	0	C
13	SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA	2		2		2		1		0,88		1,00		88	0	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **La Unión** a los participantes **COMUNICACIONES ELENA VICTORIA DELGADO PARADA E.I.R.L.**, **COMVICE E.I.R.L.**, **INVERSIONES RAPEL LIMITADA**, **PRODUCCIONES DE MEDIOS LUIS BARRIENTOS REYES E.I.R.L.**, **RADIO OYE FM LIMITADA** y **SANTA IGNACIA LIMITADA**

**OBSERVACIONES:****APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES ELENA VICTORIA DELGADO PARADA E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMVICE E.I.R.L.**

- En el formulario Anexo N°2, en la ubicación de la planta transmisora se indica adicionalmente como lugar : camino San José de Bochinche, el cual pertenece a la V Región, lo cual es sólo un error de transcripción. Por otra parte, en la letra e) del Anexo N°2, en el recuadro : % Potencia, se indica un valor de 10, para cada antena, siendo que debiera ser 33,333 de acuerdo al arreglo de antenas, pero los cálculos están realizados correctamente. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.
- Los Valores de ganancia de antena no están expresados en °/1, tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**INVERSIONES RAPEL LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**PRODUCCIONES DE MEDIOS LUIS BARRIENTOS REYES E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**RADIO OYE FM LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA OREL ALI E.I.R.L.**



- Sin Observaciones.

**SANTA IGNACIA LIMITADA**

- Existe un error al señalar la región en que se ubicará el estudio alternativo, como asimismo, los Valores de ganancia de antena no están expresados en °/1, tal como señala el Formulario del Anexo N° 11, establecido en el artículo 3° de las Bases Técnicas. Lo anterior no constituyen objeto de reparos, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA**

- El tipo de antena, corresponde a un Dipolo, no a un Dipolo FM, como lo registro en el formulario.

**SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA**

- Sin Observaciones.

<b>8.15. LOCALIDAD : Los Lagos - 94,7 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: ALEXIS SALDÍAS MORAGA LOS LAGOS COMUNICACIONES E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.627 125.628 125.629 249.649	El valor del factor Kc es de 0,68. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.808 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0	El postulante señala que la diferencia se debe a un error de tipeo, encontrándose una diferencia de 0,8 dB con respecto al valor informado. Adjunta Formulario de Cálculo de Pérdidas corregido y Anexo N° 2.	No se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia en las pérdidas de conectores, produce una Zona de Servicio distinta a la presentada en el proyecto técnico.	0
	En la tabla de Datos de Arreglos de Antenas del Anexo N° 2, el elemento mas alto se encuentra a una altura de 26,555 m. Sin embargo en la Solicitud de Certificación de Altura del DGAC, se pide autorizar una altura de 25 m.	3 BT	KT	0	El postulante señala que en el certificado se cometió una diferencia de 2 metros. Por lo cual se pidió a través de correo electrónico la rectificación a la DGAC.	No se acepta el desvirtúa reparos. El postulante no adjunta el email mencionado, en el cual se pide la rectificación del certificado a la DGAC.	0

**PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.896 127.992 127.993	El valor del factor Kc es de 0,56.						

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.820 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14414, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 17.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 01.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.874 125.876 125.877 245.386	El valor del factor Kc es de 0,81. La pérdida de Cables y Conectores (2,39 dB) indicada en la Memoria de Cálculo de Pérdidas, no concuerda con los datos de la misma (2,19 dB)	3 BT	KT	0	El postulante informa que debido a un error de transcripción, no aparecen los datos de pérdidas de los cables de alimentación, entre el divisor de potencia y las antenas. Pero que el valor total si los considera.	Se acepta el desvirtúa reparos, la información enviada por el postulante concuerda con lo presentado en su proyecto técnico en la Memoria de Cálculo de Pérdidas.	2
	El catálogo de la antena Kathrein no corresponde al modelo 770 776 utilizado en el proyecto técnico.	3 BT	KT	0	El postulante informa que el fabricante de la antena marca Kathrein, modelo 770 776, cambió el nombre del modelo sin modificar la información técnica.	Se acepta el desvirtúa reparos, el catálogo enviado de la antena modelo 770 776 no tiene diferencia con el presentado en el proyecto técnico modelo K53 39 1.	2

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.965 127.966	El valor del factor Kc es de 0,56.						

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.969	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.821 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos, el oficio N°14420, de 06.11.2015 que formulaba reparos fue entregado con fecha 30.11.2015 a doña Gladys Cárcamo, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 14.12.2015.	0

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DE LOS RÍOS LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.712 125.713 125.714	El valor del factor Kc es de 0,71.						

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.774 125.775 125.777	El valor del factor Kc es de 0,68.						

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Los Lagos**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ALEXIS SALDIAS MORAGA LOS LAGOS COMUNICACIONES E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,68	0,68	1,00	1,00	0	0	NC
2	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,56	0,56	1,00	1,00	0	0	NC
3	COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	81	A
4	COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,56	0,56	1,00	1,00	0	0	C
5	SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DE LOS RÍOS LIMITADA	2		2		2		1		0,71		1,00		71	-	C
6	SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA	2		2		2		1		0,68		1,00		68	-	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.** la concesión ofrecida para la localidad de **Los Lagos**.

**OBSERVACIONES:**

**ALEXIS SALDÍAS MORAGA LOS LAGOS COMUNICACIONES E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DE LOS RÍOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**8.16. LOCALIDAD : Bahía Mansa - 95,7 MHz**

**PARTICIPANTE: TELEANGOL E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.937 127.963 127.964	El valor del factor Kc es de 0,41. La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	3 BT	KT	0	Efectivamente hubo un error de digitación en ingresar las distancias calculadas para la zona de servicio. Nuestra zona de servicio no sobrepasa la zona máxima SUBTEL.	Se acepta el desvirtúa reparos. Considerando que es el único postulante para la localidad y que la zona de servicio correcta no sobrepasa la zona de servicio máxima, no afectando a otros concursantes y cumpliendo con criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia.	2
	Indica una ganancia en el plano horizontal, de 2,2 dBd, sin embargo, tanto en el arreglo de antenas como en la información técnica del fabricante señala 2 dBd. En consecuencia, se requiere aclarar la diferencia en dichos valores	3 BT	KT	0	La ganancia de 2,2 dBd, es la que entrega la antena Aldena ADC.02.02.110 a la frecuencia de los 95,7 MHz. Está fue determinada por software del fabricante. Adjunta antecedentes.	Se acoge el desvirtúa reparos, ya que la información acompañada, aclara la diferencia de las ganancias.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Bahía Mansa**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	TELEANGOL E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,41	0,41	1,00	1,00	0	41	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a TELEANGOL E.I.R.L.** la concesión ofrecida para la localidad de **Bahía Mansa**.

**OBSERVACIONES:**

**TELEANGOL E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

8.17. LOCALIDAD : Castro - 88,7 MHz

**PARTICIPANTE: LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.888 125.892 125.893	El valor del factor Kc es de 0,77.						

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.982 127.983 127.895	El valor del factor Kc es de 0,78.						

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.810 125.811 125.812	El valor del factor Kc es de 0,76.						
	Al tipo de emisión del radioenlace, le falta el símbolo que identifica la naturaleza de la señal que modula la portadora principal.	3BT	KT	0	Está omisión fue un hecho involuntario, el tipo de emisión es 180KF8EHF	Se acoge el desvirtúa reparos, toda vez, que no modifica el resultado de la evaluación original	2
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora viene en blanco.	3 BT	KT	0	Se produjo una lectura errónea de la información en pantalla del PC. Se acompaña CD con la información pertinente	Se acoge el desvirtúa reparos, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo solicitado y su evaluación no modifica el resultado original del proyecto.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Castro**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
1	LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	2		2		2		1		0,77		1,00		77	-	SC
2	SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.	2		2		2		1		0,78		1,00		78	-	SC
3	SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,76	0,76	1,00	1,00	0	76	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Castro** a los participantes **LEONE COMUNICACIONES LIMITADA, SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G. y SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA.**

**OBSERVACIONES:****LEONE COMUNICACIONES LIMITADA**

- La hoja correspondiente al Anexo N° 1, Solicitud de Concesión Sonora para el servicio de Frecuencia Modulada, no está foliada, y se encuentra entre las hojas con folio 01 y 02.

**SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.**

- El modelo del Divisor de Potencia marca Aldena, no es 2 salidas, si no que, Radio FM VHF BII, conforme lo señalado en la información técnica adjunta.

**SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA**

- La etiqueta que indica la ubicación de la planta transmisora en la carta topográfica, cubre parte del límite territorial respecto al mar, haciendo inviable la medición de la zona de servicio propuesta, en virtud de lo anterior, fue necesario remover la etiqueta.
- El conector propuesto, es marca Andrew, modelo Ldf4-50a, no un Heliac, modelo Tipo N 1/2".



**8.18. LOCALIDAD : Futaleufú - 96,5 MHz**

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAYEN S.P.A.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
125.689	El valor del factor Kc es de 0,46.						
125.690							
125.691							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Futaleufú**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SAYEN S.P.A.	2		2		2		1		0,46		1,00		46	-	A

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **COMUNICACIONES SAYEN S.P.A.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Futaleufú**.

**OBSERVACIONES:**

**COMUNICACIONES SAYEN S.P.A.**

- Sin Observaciones.

**8.19. LOCALIDAD : Puerto Godoy - 104,1 MHz**

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
127.982	El valor del factor Kc es de 0,56.						
127.984							
127.895							

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.810	El valor del factor Kc es de 0,59.						
125.812							
125.812							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Godoy**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.	2		2		2		1		0,56		1,00		56	-	SC
2	SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA	2		2		2		1		0,59		1,00		59	-	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **Puerto Godoy** a los participantes **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.** y **SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA**.

**OBSERVACIONES:**

**SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.**

- El modelo del Divisor de Potencia marca Aldena, no es 2 salidas, si no que, Radio FM VHF BII, conforme lo señalado en la información técnica adjunta.

**SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA**

- El conector propuesto, es marca Andrew, modelo Ldf4-50a, no un Heliac, modelo Tipo N 1/2.
- La etiqueta que indica la ubicación de la planta transmisora en la carta topográfica, cubre parte del limite territorial respecto al mar, haciendo inviable la medición de la zona de servicio propuesta, en virtud de lo anterior, fue necesario remover la etiqueta.

8.20. LOCALIDAD : Chile Chico - 97,7 MHz

**PARTICIPANTE: RUÍZ SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.606	El valor del factor Kc es de 0,61.						
125.607							
125.608							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Chile Chico**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª			
1	RUÍZ SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,61		1,00		61	-	A

Fue asignada, en la primera etapa de la evaluación, a **RUÍZ SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Chile Chico**.

**OBSERVACIONES:**

**RUÍZ SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.**

- En Anexo N° 1 individualiza una razón social distinta a la señalada en el sobre S2, Antecedentes Técnicos. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**8.21. LOCALIDAD : Puerto Ingeniero Ibáñez - 89,9 MHz**
**PARTICIPANTE: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBAÑEZ**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
129.102	El valor del factor Kc es de 0,36.						
129.103							
129.105	La zona de servicio calculada por la Subtel, con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerdan en algunos radiales con la informada por la concesionaria. Se solicita remitir el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	8BT	KZ	0	El participante envía la información solicitada, en archivo Excel contenida en un CD.	Se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que se puede verificar que las distancias calculadas para la zona de servicio, concuerdan con los valores propuestos en el formulario del Anexo N°2.	2
249.654	Falta incluir el CD con la información solicitada, de acuerdo al artículo 3, letra h) de las Bases Técnicas.	3BT	KT	0	El participante envía el CD con la información requerida.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2
	No se indica el valor utilizado de la ganancia del sistema radiante, en el formulario del Anexo N°2.	3BT	KT	2	El participante adjunta el formulario del anexo N°2 del proyecto técnico, con el valor de 2,2 dBd de ganancia en el plano horizontal, utilizado en el arreglo de antenas propuesto del sistema radiante.	Se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que se puede verificar que el valor utilizado esta dentro de la tolerancia del rango permitido para este parámetro, lo cual puede ser verificado utilizando el programa SR4 de Aldena.	2
	El postulante no menciona en el "Listado de Equipos" el tipo de conector a utilizar, ni tampoco acompaña el catálogo del mismo. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita especificar el componente a utilizar y remitir el catálogo respectivo.	3BT	KT	0	El participante adjunta el "Listado de Equipos" con el tipo de conector utilizado, como también adjunta catálogo del conector con la información de pérdidas.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2
	Falta incluir en el "Listado de Equipos" el nombre, marca y modelo del Divisor de Potencia.	3BT	KT	0	El participante adjunta el "Listado de Equipos" con la información del Divisor de Potencia utilizado.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Ingeniero Ibáñez**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBAÑEZ	0	2	2	2	2	2	1	1	0,36	0,36	0,96	0,96	0	34	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBAÑEZ**, la concesión ofrecida para la localidad de **Puerto Ingeniero Ibáñez**.

**OBSERVACIONES:**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBAÑEZ**

- Sin Observaciones.

**8.22. LOCALIDAD :** Natales - 93,7 MHz

**PARTICIPANTE: SOBERANÍA LIMITADA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.804	El valor del factor Kc es de 0,83.						
125.805							
125.806							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD:** Natales

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	SOBERANÍA LIMITADA	2		2		2		1		0,83		1,00		83	-	A

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **SOBERANÍA LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Natales**.

**OBSERVACIONES:**

**SOBERANÍA LIMITADA**

- El conector propuesto, es marca Andrew, modelo Ldf4-50a, no un Heliac, modelo Tipo N 1/2".
- La etiqueta que indica la ubicación de la planta transmisora en la carta topográfica, cubre parte del límite territorial respecto al mar, haciendo inviable la medición de la zona de servicio propuesta, en virtud de lo anterior, fue necesario remover la etiqueta.

8.23. LOCALIDAD : Puerto Edén - 97,1 MHz

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA VÍCTOR NAVARRO E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.884 125.885 125.887 245.387	El valor del factor Kc es de 0,55. Las coordenadas dadas como Longitud Oeste en Estudio Alternativo no corresponden a la dirección informada en el proyecto técnico.	3BT	KT	0	El participante aduce a error de transcripción al tipear las coordenadas geográficas debiendo ser de 51° 44' 12'' Latitud Sur, 72° 30' 05'' Longitud Oeste y no 70° 30' 05'', correspondientes al Estudio Alternativo	Verificada la información mediante Google earth se da como subsanado lo indicado en el Oficio Ord N° 14.445 del 06.11.2015	2
	Participante no acompaña memoria de cálculo de pérdidas en su proyecto, no es posible verificar los valores de pérdida.	3BT	KT	0	Participante adjunta memoria de calculo.	Verificada la información se da como subsanado reparo indicado anteriormente	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Edén**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	RADIODIFUSORA VÍCTOR NAVARRO E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,55	0,55	1,00	1,00	0	55	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **RADIODIFUSORA VÍCTOR NAVARRO E.I.R.L.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Puerto Edén**.

**OBSERVACIONES:**

**RADIODIFUSORA VÍCTOR NAVARRO E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Carrizalillo	3	FREIRINA COMUNICACIONES LIMITADA	127.935	50	SC	Sorteo
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	125.621	48	SC	Sorteo
Huintil <sup>1</sup>	4	PARROQUIA NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CRUCIFICADO	125.863	64	A	Asignación
La Higuera <sup>1</sup>	4	SOCIEDAD NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN ESTRATÉGICA LIMITADA	125.866	76	A	Asignación
Vicuña	4	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	125.622	80	SC	Sorteo
		PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	125.679	80	SC	Sorteo
		RADIODIFUSORA DIAGUITAS LIMITADA	125.869	49	C	Cumple
		RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.	125.616	80	SC	Sorteo
Algarrobo	5	ADV INNOVATION SPA	125.772	71	C	Cumple
		COMVICE E.I.R.L.	125.829	77	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.862	67	C	Cumple
		JUNTA DE VECINOS ALTOS DE ALGARROBO	125.835	0	NC	No Cumple
		LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	125.889	65	C	Cumple
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	125.623	68	C	Cumple
		PRODUCCIONES Y TRANSPORTES INNOVA LIMITADA	125.845	0	NC	No Cumple
		SANTA IGNACIA LIMITADA	125.824	74	SC	Sorteo



Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
		SOCIEDAD DE COMUNICACIONES MEDIO A MEDIO LIMITADA	125.815	65	C	Cumple
		SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN JULIO ASCENCIO VIZCARRA SÁNCHEZ E.I.R.L.	125.631	0	NC	No Cumple
		SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA	125.853	0	NC	No Cumple
Guacarhue	6	COMVICE E.I.R.L.	125.830	81	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.894	82	SC	Sorteo
		SOCIEDAD DE INVERSIONES CARAMELO LIMITADA	125.821	81	SC	Sorteo
		TELEANGOL E.I.R.L.	127.939	82	SC	Sorteo
Pichilemu	6	ENTRE OLAS COMUNICACIONES LIMITADA	125.779	61	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.192	59	SC	Sorteo
		PRODUCTORA DE EVENTOS Y RADIODIFUSORA JOSÉ EMILIANO RODRÍGUEZ PÉREZ E.I.R.L.	125.872	57	SC	Sorteo
Rancagua <sup>1</sup>	6	SOCIEDAD RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LIMITADA	125.848	100	ADP	Asignación
Lautaro	9	AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA	125.634	0	NC	No Cumple
		APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	127.987	0	NC	No Cumple
		COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.	127.976	87	SC	Sorteo
		COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.	127.915	87	SC	Sorteo

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
		DESARROLLOS ELECTRÓNICOS DOFOX LIMITADA	125.782	86	SC	Sorteo
		FUNDACIÓN ARMONÍA	125.838	79	C	Cumple
		GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	127.971	87	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.895	87	SC	Sorteo
		LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	125.890	79	C	Cumple
		MODE LIMITADA	125.947	83	SC	Sorteo
		PRODUCCIONES SERGIO HERNÁN SILVA ZÚÑIGA E.I.R.L.	125.696	77	C	Cumple
		SMITH Y RIQUELME LIMITADA	125.707	83	SC	Sorteo
		SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA	127.932	84	SC	Sorteo
		TELEANGOL E.I.R.L.	127.938	87	SC	Sorteo
		TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.918	84	SC	Sorteo
		ZMOT COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.952	83	SC	Sorteo
Los Sauces	9	AGRUPACIÓN CULTURAL VIDA NUEVA	125.635	0	NC	No Cumple
		EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.	128.001	0	NC	No Cumple
		TELEANGOL E.I.R.L.	127.940	75	A	Asignación
Pucón	9	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	127.990	0	NC	No Cumple
		COMUNICACIONES EDUARDO ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOZA E.I.R.L.	127.977	69	C	Cumple
		COMUNICACIONES PEDRO JOSÉ DURÁN SANHUEZA E.I.R.L.	127.916	0	NC	No Cumple
		EMISIONES NANCY MARISOL DÍAZ REYES E.I.R.L.	128.002	0	NC	No Cumple
		FUNDACIÓN	125.839	63	C	Cumple

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
		ARMONÍA				
		GAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	127.973	69	C	Cumple
		LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	125.891	70	C	Cumple
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	125.624	80	SC	Sorteo
		MODE LIMITADA	125.948	70	C	Cumple
		PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	125.680	80	SC	Sorteo
		RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.	125.617	80	SC	Sorteo
		SANTA IGNACIA LIMITADA	125.825	0	NC	No Cumple
		SOCIEDAD DE PUBLICIDAD COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INVERSUD LIMITADA	125.699	74	C	Cumple
		SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LIMITADA	125.854	0	NC	No Cumple
		SOCIEDAD RADIODIFUSORA INFINITA S.A.	125.710	66	C	Cumple
		TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.919	70	C	Cumple
Troyo	9	AGRUPACIÓN VIDA CULTURAL NUEVA	125.636	0	NC	No Cumple
		DEMO LIMITADA	127.995	43	A	Asignación
Folilco	14	B Y G COMUNICACIONES LIMITADA	127.980	86	SC	Sorteo
		COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.	125.875	82	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.191	87	SC	Sorteo
La Unión	14	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	127.991	0	NC	No Cumple
		COMUNICACIONES ELENA VICTORIA	127.998	87	SC	Sorteo

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
		DELGADO PARADA E.I.R.L.				
		COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.	127.968	0	NC	No Cumple
		COMVICE E.I.R.L.	125.831	90	SC	Sorteo
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	127.193	91	SC	Sorteo
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	125.625	0	NC	No Cumple
		PRODUCCIONES DE MEDIOS LUIS BARRIENTOS REYES E.I.R.L.	125.879	89	SC	Sorteo
		PRODUCTORA DOMINGO SANDOVAL E.I.R.L.	125.681	0	NC	No Cumple
		RADIO OYE FM LIMITADA	125.882	90	SC	Sorteo
		RADIODIFUSORA OREL ALI ALI E.I.R.L.	125.618	91	NC	No Cumple
		SANTA IGNACIA LIMITADA	125.826	91	SC	Sorteo
		SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA	127.931	84	C	Cumple
		SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA	125.776	88	C	Cumple
		ALEXIS SALDÍAS MORAGA LOS LAGOS COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.628	0	NC	No Cumple
		APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	127.992	0	NC	No Cumple
		COMUNICACIONES MARTA GRACIELA CRUCES NORAMBUENA E.I.R.L.	125.876	81	A	Asignación
		COMUNICACIONES SANDRA AÑUAL E.I.R.L.	127.966	0	NC	No Cumple
		SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DE LOS RÍOS LIMITADA	125.713	71	C	Cumple
		SOCIEDAD COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LIMITADA	125.775	68	C	Cumple
Bahía Mansa	10	TELEANGOL E.I.R.L.	127.963	41	A	Asignación

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Castro	10	LEONE COMUNICACIONES LIMITADA	125.892	77	SC	Sorteo
		SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA Y DE OSORNO A.G.	127.983	78	SC	Sorteo
		SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA	125.811	76	SC	Sorteo
Futaleufú <sup>1</sup>	10	COMUNICACIONES SAYEN S.P.A.	125.690	46	A	Asignación
Puerto Godoy	10	SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA Y DE OSORNO A.G.	127.984	56	SC	Sorteo
		SOCIEDAD DE RADIO Y PUBLICIDAD EL PANGAL LIMITADA	125.812	59	SC	Sorteo
Chile Chico <sup>1</sup>	11	RUÍZ SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.	125.607	61	A	Asignación
Puerto Ingeniero Ibáñez	11	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBAÑEZ	129.103	35	A	Asignación
Natales <sup>1</sup>	12	SOBERANÍA LIMITADA	125.805	83	A	Asignación
Puerto Edén	12	RADIODIFUSORA VÍCTOR NAVARRO E.I.R.L.	125.885	55	A	Asignación

**Nota:**

<sup>1</sup>: Asignada en la primera etapa de la evaluación.

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, **6** resoluciones de asignación de concesiones y **1** resolución de sorteo.

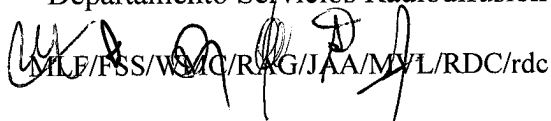
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,  
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

  
**ROC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

  
MLF/FSS/WM/C/RAG/JAA/MYL/RDC/rdc

